

**Archivo Municipal
de
VALVERDE DE LLERENA**

Código de referencia : ES.06110.AMUVLL/1.1.01//10.7

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1676

Nivel de descripción : Unidad documental simple

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 42 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Valverde de Llerena

1676

Libro de aver dos dies caño
1676

Quieta la orden de Sumag Parague los
Mas y Tocarena. Que fecho no se acordaron
en pagar otros Congrales poraf =

A se el bazar morria a las Justas de Mexico
en cada un año antes de Sumag los fechos =

Tambien se agui la orden Parague de los bien
los de la muda a Badajoz. Por decreto
de Sumag =

Del festivo de la cañonaria de Sumag por los
años de la forma de adit sin embargo de
el era de el enativo =

Del segundo del Donativo en
años a 250 de cada seris =



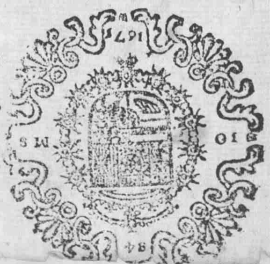
CINCO
A SEISCIENTOS Y SESENTA Y
SETTOCAYTO Y NOVENA

En la Ciudad de Mexico a los...

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

SELOO VARTO, ANODE MIA
Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y
CINCO.

Los sellos de este oficio son mte.



posicion a
on Calbo

En la villa de Calberde a diez y siete dias del mes
de mayo de mill e quatrocientos e sesenta e tres años
Yo el Sr. Dn. Pedro Sanchez Nco. Alcalde de la
dicha villa estando en las casas de su
Junta hizo parecer ante si a fecho m.
Calbo uno de los de jidos non grado por
su d. Dn. Diego de alba m.
posicion de dicho oficio y habiendo leído
la provision de su d. Dn. Dn. Dn. como
se m. de lo que se oyo sobre su naturaleza y lo mismo
dicho de fecho m. Calbo al qual se le
fizo juramentum segun derecho y lo pro
metio guardar todo lo que le toca como
de jido de esta villa conforme a su non grado
y cumplir con las obligaciones de dicho oficio
y en la posesion de lo que le toca y paz y quietud
de la villa de Calberde alguna y lo
fizo en dho. d. de alba m. de jidos hizo
la señal que acostumbra

Yo el Sr. Dn. Pedro Sanchez Nco. Alcalde de la villa de Calberde

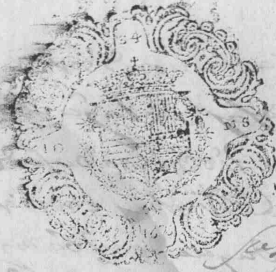
Ante mi
Yo el Sr. Dn. Juan Muñoz de la Fuente

En la villa de Calberde a diez e siete dias del mes
de mayo de mill e quatrocientos e sesenta e tres años
Yo el Sr. Dn. Pedro Sanchez Nco. Alcalde de la villa de Calberde

Pedro Sanchez Dico alcaide de orden de
esta Real Audiencia estando en las Casas de la junta
m^{ra} de ella dixo que por el día Domingo pasado
quise Contar el día del Cañuto en un
Aud de orden de el Rey, y de que de el Rey
y se dio la posesion de alcaide de orden de
de ella y por no haber en el día hallado su
encargado, el día jué, m^{ra} Bermejo su con
pañero y algunos de los demas oficiales
de este Cavildo no se dio la posesion de
sus ofizios y para poder dar de presente en
esta Real Audiencia lo mandado a el Rey, y darles las
posesiones de ellos y habiendo parado un
día se dio la posesion de alcaide de orden de
jué, m^{ra} Bermejo y se entregó una Carta
abta de justa en señal de posesion la qual
tomo quita y pazificam, y sin contra
dizion alguna abiendo y ante de las
Cosas de el Rey la posesion y orden
de el Rey, la qual se tomaron en firmam^{ta}
la obedezieron con el Rey y obedido la
cesaron y se hicieron de otras causas, y
asimismo dio la posesion de de justa de
tauj, y se le nombro el mozo nombrado p^o
dho oficio y por de palitario de posesion
Sebastian garcia nombrado p^o dho oficio
que asimismo se tomaron quita y pazi
ficam, y sin contra dizion alguna y no
firmaron las que se piron y el que no hizo la
dial que a Costumbra = y se les desquid



Diez marauecis.



**SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SESENTA
TOS Y SETENTA Y SEIS.**

*Las juranzas y promelcion de los señores
Como deben*

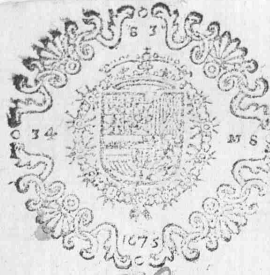
FRANCISCO Bermudez

Juan Gomez del piñero

*de la plaza
de portuario del puerto*

*Alonzo
Juan Muñoz
de la plaza*

[Faint, mostly illegible handwritten text covering the majority of the page, appearing to be a list or record of names and titles.]



Para del pacho de oficios de mto

**SELLO QVARTO ANO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.**

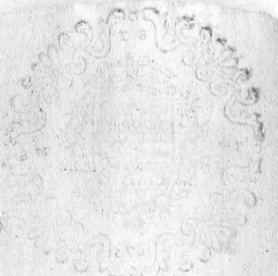
In la yre xim de m villa de Vallar de he visto el
nombrian que en vno ayuntam^{to} y consilio han yo hecho de las
pers^{as} que os parecen mas apropoito para servir los ofijos an a le
este año que viene de mil seys y setenta y seis para que dellas
elija yo y nombre las que mas fueren servido. Y comiendo
am^{re} seny^{or} Salbuen gouernio dela Republica de esa dha
Villa de mdo elixar y senatar los que aqui gran declarados
a los quales os mando repuar al ofio y exercicio en que
van nombrados tomando dellos el juram^{to} de solemnidad acos
tumbado y alido se les guarden las prehem^{as} honores prepo
gatinas y excepciones que se p^{ro}ceden de los dhos ofijos les
tocare y se les acudan con los derechos de p^{ro}pinas emolunt^{os}
y salarios que es vso y costumbre mas se les men guarantia
pena de diez mil mrs p^{ro} m^{ca} m^{ca}

- Por Alcaides ordi^{na} de sanchez Rico D^{ho} m^{ro} Bermejo
 - Por rex^{es} sebastian gomez fern^{do} m^{ro} calbo y fern^{do} gomez el m^{ro}
 - Por Alguazil mayor Lorenzo gon^{do} dela vera
 - Por May^{or} del concejo a Benito Garcia
 - Depontario del Porto sebastian Garcia
 - Por Alcaides de la Alca^{ldia} fern^{do} gomez del p^{ro}llar y Matias fern^{do}
- a todos los suso dichos admittrey en sus ofijos como va
referido En m^{ca} de m^{ca} de m^{ca} de mil seys y setenta y seis



Allegue de
Por m^{do} del Duq^{ue} m^{ro}
D^{ho} m^{ro} de Vgante

ESTADO DE LOS REALES REVENIDOS
DE LOS REALES REVENIDOS
DE LOS REALES REVENIDOS



Handwritten text, mostly illegible due to fading and a large tear on the left side. The text appears to be organized into several paragraphs or sections, possibly detailing administrative or financial matters.

Handwritten signature or name at the bottom left, possibly "Juan de..."



Para el despacho de oficio de m. f. a.

SEISCIENTOS Y SESENTA Y
CINCO

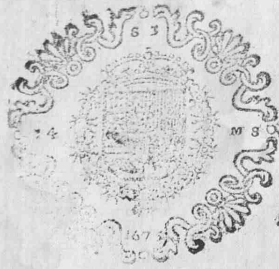


Manuel de la Cruz
Don Juan de la Cruz



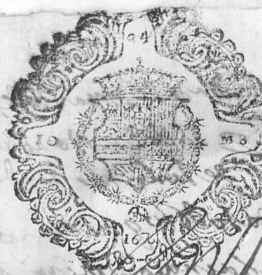


para despachos de oficio con mto.



SELLO QVARTO. AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

*Don Juan de Salazar
Don Juan de Salazar
Don Juan de Salazar*



Diez maravedis.

SELLO QUINTO; DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Yo el Rey don Felipe Segundo por su Real Cédula de veinte e tres de mayo de mill e seiscientos e setenta e seis años mandamos que se cumpla lo contenido en la Real Cédula de veinte e tres de mayo de mill e seiscientos e setenta e seis años en lo que toca a la Real Cédula de veinte e tres de mayo de mill e seiscientos e setenta e seis años en lo que toca a la Real Cédula de veinte e tres de mayo de mill e seiscientos e setenta e seis años.

I Primeros a cargo de su Real Cédula de veinte e tres de mayo de mill e seiscientos e setenta e seis años por barberos de la villa de Madrid de Pedro de Pina de el Real Consejo de la Real Cédula de veinte e tres de mayo de mill e seiscientos e setenta e seis años en lo que toca a la Real Cédula de veinte e tres de mayo de mill e seiscientos e setenta e seis años.

II Segundo a cargo de su Real Cédula de veinte e tres de mayo de mill e seiscientos e setenta e seis años por barberos de la villa de Madrid de Pedro de Pina de el Real Consejo de la Real Cédula de veinte e tres de mayo de mill e seiscientos e setenta e seis años en lo que toca a la Real Cédula de veinte e tres de mayo de mill e seiscientos e setenta e seis años.

III Terceros a cargo de su Real Cédula de veinte e tres de mayo de mill e seiscientos e setenta e seis años por barberos de la villa de Madrid de Pedro de Pina de el Real Consejo de la Real Cédula de veinte e tres de mayo de mill e seiscientos e setenta e seis años en lo que toca a la Real Cédula de veinte e tres de mayo de mill e seiscientos e setenta e seis años.

IV Cuartos a cargo de su Real Cédula de veinte e tres de mayo de mill e seiscientos e setenta e seis años por barberos de la villa de Madrid de Pedro de Pina de el Real Consejo de la Real Cédula de veinte e tres de mayo de mill e seiscientos e setenta e seis años en lo que toca a la Real Cédula de veinte e tres de mayo de mill e seiscientos e setenta e seis años.

V Quintos a cargo de su Real Cédula de veinte e tres de mayo de mill e seiscientos e setenta e seis años por barberos de la villa de Madrid de Pedro de Pina de el Real Consejo de la Real Cédula de veinte e tres de mayo de mill e seiscientos e setenta e seis años en lo que toca a la Real Cédula de veinte e tres de mayo de mill e seiscientos e setenta e seis años.

VI Sextos a cargo de su Real Cédula de veinte e tres de mayo de mill e seiscientos e setenta e seis años por barberos de la villa de Madrid de Pedro de Pina de el Real Consejo de la Real Cédula de veinte e tres de mayo de mill e seiscientos e setenta e seis años en lo que toca a la Real Cédula de veinte e tres de mayo de mill e seiscientos e setenta e seis años.

VII Séptimos a cargo de su Real Cédula de veinte e tres de mayo de mill e seiscientos e setenta e seis años por barberos de la villa de Madrid de Pedro de Pina de el Real Consejo de la Real Cédula de veinte e tres de mayo de mill e seiscientos e setenta e seis años en lo que toca a la Real Cédula de veinte e tres de mayo de mill e seiscientos e setenta e seis años.

No si se por sus me que des de lo do que...
 de la memoria de mal pagando a ella me sa...
 juo con donzido y por los oficiales de...
 que era... el que se... dependa...
 niere en este negocio...
 zion...
 sigos...
 a guardar...
 Perno...
 quer...

P. S. S. I. C. O.
 Juan...
 Bern...
 Senar...
 Fern...
 de...

Juan...
 P...
 de...

a que...
 Don...
 de...

Ma... de la...
 mil...
 lo an...
 y...
 to...
 de...
 de...
 de...
 de...
 de...

Al lo proveyeron mandaron firmaron
y señalaron a liene de avar de como en el
dho mandamto

ISSICO *Fernando de Sotomayor* *Jenaro de Sotomayor*
Bernardo de Sotomayor *go fernand*

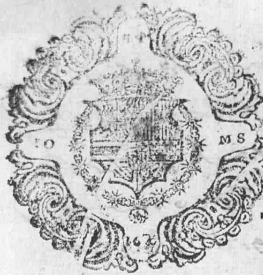
Jenaro de Sotomayor
no cal en Red *Fernando de Sotomayor*
de Sotomayor

Jenaro de Sotomayor
Jenaro de Sotomayor

Pro sigue la cura de
para recibir el pre
diado de es miquelma

A si mismo suen dho señores Juvencia y
Peximientos auendo firmado e la cura de de a tribos
a los daron para la predicacion de los sermones
y de avar un brian predicaren el dho curato de la
guarisma hasta el dia de la dho curato de la
brian predicador y de que la guarisma
proxima bendesea curato de avar a el Pad
fay fu el dar de avar de la dho curato de la
San Baribo Residente en el conde de San anso
de la dho curato de la dho curato de la dho curato de la
a los daron para de de avar de la dho curato de la
de el conde de la dho curato de la dho curato de la

Petro A si mismo dixeran suen dho señores Juvencia y
Peximientos auendo firmado e la cura de de a tribos
a los daron para la predicacion de los sermones
y de avar un brian predicaren el dho curato de la
guarisma hasta el dia de la dho curato de la
brian predicador y de que la guarisma
proxima bendesea curato de avar a el Pad
fay fu el dar de avar de la dho curato de la
San Baribo Residente en el conde de San anso
de la dho curato de la dho curato de la dho curato de la
a los daron para de de avar de la dho curato de la
de el conde de la dho curato de la dho curato de la



Dies martis die 6.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Señor de la Real Audiencia de esta villa de Segovia
a Nro Señor de la Real Audiencia de esta villa de Segovia
Piedad de los señores de esta villa de Segovia es memoria
ya de vista haberme mandado mandar me
saque de otro cancionero en el Rey de la Audiencia
de Segovia de la grandera de 100 = fuero car
doso =

Decreto

En su señoría villa de Calberde segovia de
el cancionero fuero calderon de la Audiencia de
soldado por los señores de Segovia de la Audiencia
y por el mi voluntad de la Audiencia de Segovia
y así se es de Madrid de la Audiencia de Segovia
señor de la Audiencia de Segovia = el Duque de Borja
del Duque mi tío = don marcos de gonzalez =

Cumplido

En la villa de Calberde de la Audiencia de Segovia de
hoy de mil seiscientos y sesenta y seis años
Yo el Rey el Rey de Segovia de la Audiencia de
alcaide de la Audiencia de Segovia fernando gomez de
los señores fernando alcaide y ordinario
de la Audiencia de Segovia fernando gomez de
y alcaide de la Audiencia de Segovia sabiendo lo
que se dice en los bedijos con el Rey de
de la Audiencia de Segovia de la Audiencia de
manda de la Audiencia de Segovia fernando gomez
mañanas fernando = fernando gomez de la Audiencia
de la Audiencia de Segovia = fernando gomez de la Audiencia
anterior fernando de la Audiencia de Segovia
Yo el Rey de la Audiencia de Segovia fuero calderon

La cosa de mis herederos de don Alvaro de
mi Alcaide de este partido de...
Y qualquiera de los Portos de...
de caren qualquiera manera...
casado en mi lado firmado de gran poder
mi si mayor de...
misma fe de credito de...
pensada sabed que por el presidente y los
del mi con... y contador mayor de
hacienda de... en orden de...
excusacion de... Beneficio de
jurisdiccion de mi Alcaide de...
es el siguiente

AUTO

En la ciudad de Madrid a veysi dias de el mes de
marzo de mil seyscientos y sesenta y seis
los señores presidente y del con... y contador mayor de
hacienda de... dixeron que
por quanto se han experimentado muchos
graves perjuicios a la Real Hacienda de los
derechos en sus caudales en las ciudades de
Capi de... de las ciudades de Villar de...
de los Reynos cuyos cargos son de
los repartimientos cobranza de...
las contribuciones Reales no se han observado
eso en la forma que asido de sus obligaciones
debiendo de ello los crecidos de los...
de las Alcaides de la parte en la misma facion
de los de... en ellas las raciones de la
hacienda muchos derechos de...
los con... y ad... contribuciones



Para despachos de officio ros n

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS

Los daños q se he siguen los de la Repara
de los salarios q corra q causan la audencia
y excoores q se ocupan a la cobranza
teniendo sa defecto los de ellas les ocupan
por el mal uso de aplicación de los caudales
q se cobran q se el Reparo q Remedios de
estos daños los q se q se acordaron q man
dar q de aqui adelante se observe q se
por las otras sus de q se q se q se q se
dore de las otras con tribuciones en tal
aplicación q se q se q se q se q se
los q se q se

que las jurisdicciones q se q se q se q se
y fueren de las de las villas q se
lugares de estos Reynos no puedan librar
ni libren de oneficio para otro mas q se
con ningun pretexto ni sacar los de poder de
los coedores de poder de la vendadore
ni deo draperone pena q se q se q se q se
taeren de cobrar de su bienes q se los de
su fiadores q se q se q se q se q se
aplicado q se q se q se q se q se q se
Real q se q se q se q se q se q se q se
los salarios q se q se q se q se q se q se
ningun vericoedores q se q se q se q se
poderes q se q se q se q se q se q se
los q se q se q se q se q se q se q se

Wadmiral...
Y para...
no fue para conducir el dinero a las Cal

bezas de parido a las arcas de...
derechos de...
con aplicacion a las...
decore pena de pagarle doblado con la misma aplicacion. y que se cobren de sus bienes y de los de los nominadores

que las otras...
hanse fueren...
durante el tiempo...
oficio a hacer los reparos...
de los abares...
plazas de los...
Remiran a las...
de que se cobren de sus Bienes y de los de sus padres y nominadores con mas las cosas de abares de las audiencias y excoisores y de que se cobra en la cobranza de los danos que de ellos se siguen a la Real Hacienda

que los salarios...
en la cobranza de los abares...
denias de excoisores...
se cobren de los...
autoridad de las...
ellos al...
de que se cobra...
sin que por ningun...
modo se pague

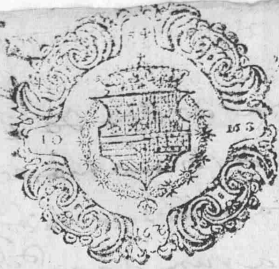
Como sea referido
y otras ciudades villas y lugares por el
disposados de bi diendose por el
guerrero asis dan a los juces de
a las cobranzas de los debidos reales
con la actividad y zelo que es de su
obligacion en el Real servicio con el
peru el mismo que si asi no lo hubieren
pagaran los danos cosas y salarios que
por su omision se causaren y de lo que
en ello se oviere se haga su formaz.
y Remita al con. p. de pro. de de
medio

Y por que se auso se acordó a las dhas
Justicias y Capitanes y de mas per
sonas a quien se ca cumplimientos de
dhas señores mandaron se des pache
provision con su intervencion y de
Remita copias de ella firmadas del
San Gomez escribano mayor de lenda
a las cauzas de partido a los ad minis
tradores de las Reales Reales donde
los bien y donde no a los correjidores
y Justicias por que asien las dhas
cobranzas de cada partido como en
las villas y lugares que se han de ser

... de oficio de ...
Y MEMORIA ANTO...
... YAT...
... de ... de ... de ...

La publicación de ...
y libros capitulares de los ayuntamientos
y consejos teniendo obligación los
de ellos de publicarlos cada año en los
dichos ayuntamientos. Y en caso de no
candole a su albedes de los dichos
que fueren subreptivos de sus
su oficio. De los dichos depositarios
y de los dichos de depositarios
se debe al tiempo de la aceptación del
su nonbramiento por que se debe
donde se le fize de su oficio. Y lo que
apura de su oficio de su oficio
trabemir en manera al q. de cada
la pena de su oficio en el
Y de a ser cumplido lo que se fize de los
dichos. Remitiran del dicho a el
consejo por mano de los no mayor
de su oficio. Pena de su oficio de
vellos al q. no lo cumpliere aplicados
por el dicho de su oficio de el consejo
cuya cobranza de su oficio a su oficio
y lo senalador
Y conbinendo que se lo con sentido
en el dicho de su oficio de su oficio

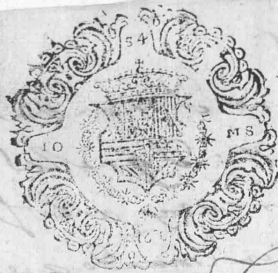
Para despachos de oficio dos mts.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y SETENTAY SE

Seu se fue acordado por los dho^s
presidense y del dho^s mi con^{do}. de ha^l
vienda que para el dho^s fese el
de la presente y de lo du sea por
bien por lo qual o por el dho^s de traslado
firmado del dho^s gran Joven mi^s no
mayor de Pensas aq como dho^s es
mando se de la mis ma fe que a el
orig^o os mando sea y el dho^s a su dragu^o
y otros de cada uno de los por lo que of
desea se guarde. cumplido de excusado
y hazed que sea guardado cumplido y
excusado en todo y por todo y segun
de la forma que en el dho^s tiene el
y declara que asi con bien a mi seruo
y al bien de los de mis Pensas de
y asi mismo mando q por las dho^s
de cada una de las de paradas o por los adm^o
mis vados por di^o ulares de los dho^s
ese se de mis dho^s pi^o a cada mi^s car^o
aut a los lugares de cada parada para
que se ponga en los archi^oos de los ay^o
de ellos de ser justicia de lo que

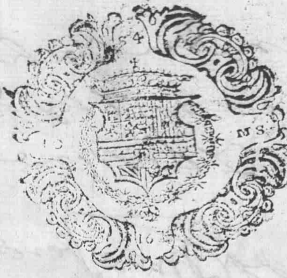
Para despachos de oficio vos mfe.



SELLO QVARTO, ANO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Prisique
Y para qd la dha orden sea notoria al pñ
Y se pueda dar del dho monda de ello y de q
qui da a tu cargo el pñerla en el dho
Oy en curia en sus penas de despacho
la pñerense que no se ficara qual qd
escribano de las dhas villas penales
Diez mil mar. p la Real camara y del
Dowatario de la dha por cada li de q
pacharander son de ahora y de
pajera los q lleba al marden por
lute de dho dho marden de serer del
Ano de a dha y patada ganancia quatro
cienos mar de salario al dia q dho
de los condes y capitulares q lleba al
bierenda de milleros entiere de junio
de mil seys y tresenta y seys años =
= Don Pedro Luis de legas y pñer =
Por mandado del tenor governador
ad ministrador general = Juan
Ramirez =

Concurda es de dho lado con la orden de el
tenor governador original que lleba en
lpe de el benceno la qual se mande
Cumpr por la justicia de dho dho
es de dho lado para su e de minor es

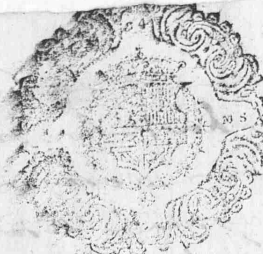


Para del pacho de oficio dos mts.

SELO QVARTO, ANDE M L Y
SEISCIENTOS Y SESENTAY SIETE

2000

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document. The text is written in a cursive script and is significantly faded.]



De es marauebis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, ANO DEMILY SEISCIENTOS
Y SETENTA Y SEIS.

a los dños Juan en el dho dñe me

Juan

ISSICO

Juan Bermúdez

Juan de Sebastian Gomez

Juan de Fernando de Albornoz

Fernando Gomez de Polanco

Antoni de...
Jepell...

Ordenada...

Don Pedro Luis de...
el dñe de Santiago...
ordenada...

del tenor de las cosas que se han causado de que
el Rey nuestro Señor se acordó = Así mismo el Rey
con el Obispo de Oviedo en el año de 1500 en
el cual se acordó de las cosas que se han causado de que
yglesia con el de ruy capar p[er] la celebracion
de la corte de bino lo qual es en per d[omi]nio de los
fideles = de los d[omi]nios que se han causado de que
las cosas que se han causado de que se han causado de que
causado en d[omi]nio de la yglesia de
p[er] d[omi]nio de la yglesia de la yglesia de la yglesia
por d[omi]nio de la yglesia de la yglesia de la yglesia
el año de = Por ende se acordó de las cosas que se han causado de que
se acordó de las cosas que se han causado de que se han causado de que
el d[omi]nio de las cosas que se han causado de que se han causado de que
por d[omi]nio de las cosas que se han causado de que se han causado de que
a b[er]n[ar]do de sumayordomo el qual g[er]re de
de las cosas que se han causado de que se han causado de que
con d[omi]nio de las cosas que se han causado de que se han causado de que
forman de las cosas que se han causado de que se han causado de que

ISSICO

Juan de
Gonzalez Senal de la yglesia
forman de las cosas que se han causado de que se han causado de que

forman de las cosas que se han causado de que se han causado de que
forman de las cosas que se han causado de que se han causado de que
forman de las cosas que se han causado de que se han causado de que
forman de las cosas que se han causado de que se han causado de que



Dies martis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

En la qual se trata de un mes de los meses del
año de mil seys e setenta e seis años se funde
rona cañal de los ay Jurda e Rex della como lo
andeeos dñn bre a saber Pedro Sanchez Ricca e
Juan Bermesal caldero or dñn. Sebastian yome e
fernando caldero e fernando yome del p. loz Rex
dones de p. m. a r. e. de e. se. con. p. l. a. r. i. fur
dor acordaron lo siguiente =
En este cañal se dice q se guarden e s. a. n. a.
de en cañera de por las s. i. m. a. s. h. a. s. de f. n. de s. e. p. e. del
e. l. a. i. s. p. a. t. a. d. e. e. l. e. s. e. d. i. n. o. s. l. a. o. r. a. p. o. r. t. e. e. l.
los ad m. i. n. i. s. t. r. a. d. o. r. e. s. s. e. a. p. e. d. o. s. a. h. o. g. a. n. n. e. s.
en caberand. o. q. se p. o. n. d. a. a. d. m. r. e. q. u. y. d. e. d. e. l. a.
Rex e p. o. r. e. l. v. i. s. a. r. e. e. n. c. o. n. s. e. p. t. o. d. e. l. a. m. o. l. e. s. i. o.
q. p. o. r. e. l. l. e. q. u. e. e. l. v. e. n. i. r. a. l. o. r. e. s. e. d. i. o. r. d. e. n. a.
a. l. J. u. r. d. e. B. e. r. m. e. s. a. l. c. a. l. d. e. o. r. d. i. n. o. p. a. r. o. q. f. u. e. r. a.
a. l. a. i. n. d. a. d. d. e. l. l. e. n. a. d. a. f. u. e. r. a. c. o. n. d. i. c. i. o. n. e. s.
m. i. n. i. s. t. r. a. d. o. r. e. s. s. e. a. n. i. a. d. e. p. a. y. a. r. l. a. b. i. e. n. d. o.
l. o. q. u. e. h. i. z. o. d. h. a. f. u. e. e. n. p. r. o. v. i. s. d. e. i. n. c. o. m. i. t.
Rex e n. e. c. a. d. a. v. n. a. s. p. o. r. e. p. a. i. s. d. e. B. i. e. r. g. u. e.
e. n. p. e. z. a. m. a. c. o. n. s. e. e. l. d. e. p. r. i. m. o. d. e. d. a. b. o. n. e. d. e. l.
p. a. t. a. d. e. e. l. e. s. e. d. i. n. o. s. l. a. o. r. a. p. o. r. t. e. e. l.
a. c. o. r. d. a. r. o. n. l. u. m. d. e. l. s. e. s. m. e. l. d. h. o. c. a. b. e. r. o. n.
p. o. r. e. l. d. h. a. f. u. e. p. o. r. l. a. c. o. n. v. e. n. i. e. n. c. i. a. d. e. l. a.
v. i. l. l. a. p. o. r. e. l. d. h. o. s. i. e. m. p. e. d. e. B. i. e. r. a. n. o. s. q. u. e. l.

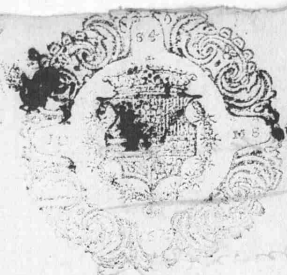
Por el presente se declara que en cada una de las
 el Inca se pegan guardas en todas las calles
 calles de la villa de las personas que residen en ella
 villa a fin de que como forasteros se vean
 y se conozcan los señores de cada una de las
 siendo de baya aquella de la Inca y nada de
 ni los de tener de tener en el con lo que se
 acausó de la calid de la Inca en sus m...
 una labor en una cosa m...

Pssico Juan... Señal de la base
 B... con...

Señal de la base
 cal de la base
 Juan... Ansem
 Juan...

(Faint, mostly illegible handwritten text at the bottom of the page)

Para despacharse de oficio, con nro.



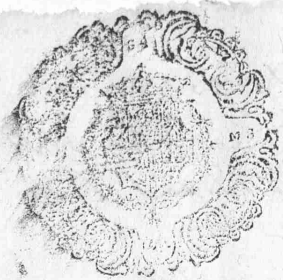
**SELLO QVARTO, ANO DE MILY
SECCIENTOSY SETENTAY OCHO**

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a formal decree or administrative document.]

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a signature or a specific instruction.]

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a signature or a specific instruction.]

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a signature or a specific instruction.]



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, ANO DE MIL Y SISCIENTOS
Y SETENTA Y SEIS.

Bar
R
W
in

2425

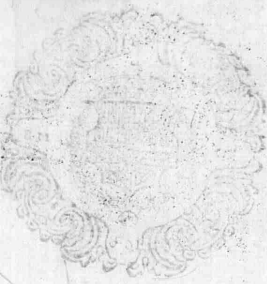
Plaque de ...
sala de ...
ade ...
Consejo, ...
En la ciudad de ...
Demanda de ...

Mosigne
Desmondo ...
Garcia ...

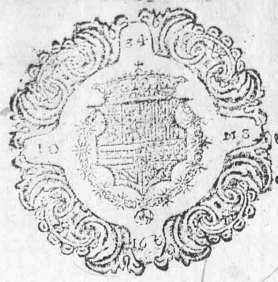
[Faint, mostly illegible handwritten text covering the majority of the page]

[Vertical handwritten text on the right edge of the page]

SEISSIEN TOY SEITHTAYSM
SEISSIEN TOY SEITHTAYSM



2nd Bar 2nd
1800 200
1800 200



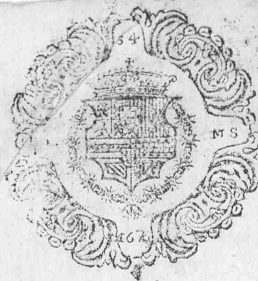
Para despachos de officio dos mtes

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS

*Alrededor de 1600
no de 1676 y de 1711 con
la mano 500 Augm
de P. a. g. a. g.*



Para el despacho de oficio de a. m. f. b.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

[Faint handwritten text visible on the right edge of the page, including the number 8 and some illegible words.]

Puro pagari. En quenta de los Señalados. Haverlo suero
al amuro lo quiden al eclesiastico

El eclesiastico q lo compran menor de la taberna Pasafino

El siglar q alcauo. El año q cada de mueres. Hacerlo

faccion de lo q cada tributo segun lo señalado y q cada

de los señores q pagan los señores no han conuidos

de labula q son los señores

La otra parte es igual de los eclesiasticos

q cada uno de los señores de la

El siglar paga de mueres ocho m de mueres

q cada uno de los señores de mueres qual

de m q cada uno de los eclesiasticos q no

de m q cada uno de los señores de mueres

de los quatro m q ay de mueres q

de m q cada uno de los señores de mueres

de m q cada uno de los señores de mueres

El siglar paga quatro m de mueres

ocho m de mueres q no han conuidos

de labula de m de mueres al eclesiastico

El siglar paga de mueres de m de mueres

de m de mueres q no han conuidos de labula

de m de mueres al eclesiastico

De forma de mueres de mueres de mueres

de mueres de mueres de mueres de mueres

de mueres de mueres de mueres de mueres

de mueres de mueres de mueres de mueres

de mueres de mueres de mueres de mueres

de mueres de mueres de mueres de mueres

de mueres de mueres de mueres de mueres

de mueres de mueres de mueres de mueres

de mueres de mueres de mueres de mueres

2004

2004

2032

2040

de mueres

de mueres de mueres de mueres de mueres

Alto exadine deo de Cauza Amal Seglar

Belamendo Sabar

Los Señores pagon quethom Confara Libra de Kelaf
de los Señores de Simfmo. San Onu dudo de la
ou Sabara de lo pa quen Melloratico Conquinos de la
deu Oluernados

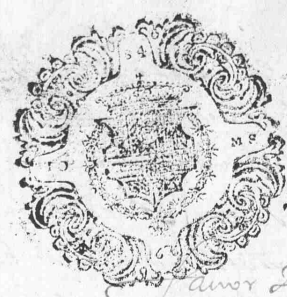
Vinagos

Los Señores de Vinagos de beyas en Meloratico
Sabara de lo puen qe lo que conu de Sabala
de Copia de baymtrug que bay de Sabara en la adn
de millones de baymtrug de baymtrug de baymtrug
de baymtrug de baymtrug de baymtrug de baymtrug
de baymtrug de baymtrug de baymtrug de baymtrug
de baymtrug de baymtrug de baymtrug de baymtrug

de los Señores de
de los Señores de



Die y mara



**SELLO QVARTO, DIE MARA
VEDIS, ANODEMILY VISCIED
TOS Y SEFENTA Y...**

2900

Amor de los del hereditario Pero sentiendo
que para librarlo de aundire con esse con
los garson de los dros. Provetales y personaly
y de otra manera no se ser porq de sumo
la prodeucion del pleyto del pue de dese del
heralcalde — D suplico de q es en dan
proximo el pleyto lo poga de otros con mil
y no beyer os reales q sumo de los dros al
paga por el dros pro acordaron q se aguen
de con bado de poder del mayordomo de el del
concep de en reguad de el alcalde pord
y cona por suman los adiofauon de aguen
Carra de pogo an de el de el pache seli de
en forma de ser bar do davalis al dho J
alcalde de q otorgue a favor de el concepo
de el dros de de trayasso de el de luego
de ma por su q es adit los garson con rales
de el de el dros de q probacham q se
man feras en os bre binieren por de
de la compra de el dros. D haza de con obligaz
de de acar hapa de el de q de el dros
de el dros an de el dros de de el dros
de de los agradi qim de el de el dros
de que apues de en el dros de el dros
de mas que de an de fende de la con binen

Para los señores aloumpanos siguientes
1º de Alabernazgonz. ap. Hernandiz y Banzo

2º de Hernandiz y Banzo - al. shuy cabua

3º de Pina - y de los gauria

4º de Juan de Alabernazgonz. a thaloe y de demostofia
y de su conformacion con el bo de su y de shuy Pita

Al. mayores

1º de Juan de Pina a thaloe y de demostofia
y de su conformacion con el bo de su y de shuy Pita

2º de Juan de Pina a thaloe y de demostofia
y de su conformacion con el bo de su y de shuy Pita

Mayor de Buenos dias

1º de Juan de Pina a thaloe y de demostofia
y de su conformacion con el bo de su y de shuy Pita

2º de Juan de Pina a thaloe y de demostofia
y de su conformacion con el bo de su y de shuy Pita

de Historias de Pina

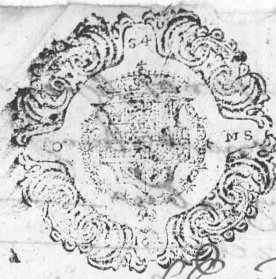
1º de Juan de Pina a thaloe y de demostofia
y de su conformacion con el bo de su y de shuy Pita

2º de Juan de Pina a thaloe y de demostofia
y de su conformacion con el bo de su y de shuy Pita

3º de Juan de Pina a thaloe y de demostofia
y de su conformacion con el bo de su y de shuy Pita

4º de Juan de Pina a thaloe y de demostofia
y de su conformacion con el bo de su y de shuy Pita

Diez mayo 1608.



**SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, ANODE MILY SEISCIENT
TOS Y SETENTA Y SEIS.**

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and overlapping.]



Dies martis die 17

SELLO VARTO DIEZ MAR
VEDIS ANO DEN MIL Y SEISCIE
TOS Y SETENTAY SEIS.

Quelxí gran bran de los ladros los que se
pueden prohibir y se fize una gran
bran

W
Juan Bolger de Pissico
de mediana

Final de los
Jorge de la Cruz
Lorenzo Gonzalez
Final de la Cruz
de la Cruz
Final de la Cruz
de la Cruz

Final de la Cruz
de la Cruz
Final de la Cruz
de la Cruz

En la Ciudad de Valencia en diez y siete dias
del mes de mayo de mil seiscientos y setenta y seis
los señores Juro y Real de esta parte asaber Pedro
Sanchez de la Cruz y Juan de la Cruz de Alcalde ordinario
fernando de la Cruz y fernando Gomez del Real de la Cruz
y oficiales de esta Real de la Cruz de la Cruz de la Cruz
de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz
de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz
de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz

apud los señores de la Real Audiencia de la Ciudad de Mexico
y de la Real Audiencia de la Ciudad de Santiago de los Caballeros de Guayaquil
y de la Real Audiencia de la Ciudad de Quito
por el Real Cédula de su Magestad de 17 de Mayo de 1763

En virtud de lo qual se acordó y se executó lo siguiente
a saber: Que se mandó a los señores de la Real Audiencia de la Ciudad de Mexico
y de la Real Audiencia de la Ciudad de Santiago de los Caballeros de Guayaquil
y de la Real Audiencia de la Ciudad de Quito
que se acordara y se firmara lo que se contiene en esta Real Cédula
y se comunicara a los señores de la Real Audiencia de la Ciudad de Mexico
y de la Real Audiencia de la Ciudad de Santiago de los Caballeros de Guayaquil
y de la Real Audiencia de la Ciudad de Quito

En testimonio de lo qual se firmó en la Ciudad de Mexico a 15 de Mayo de 1763

Juan de los Rios
Bernabé

Juan de los Rios
Bernabé

Juan de los Rios
Bernabé

Juan de los Rios
Bernabé

Juan de los Rios
Bernabé

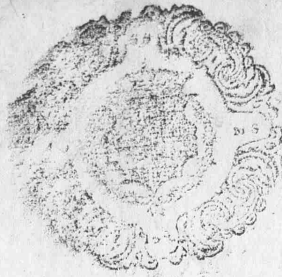
Yo el Rey en su Real Audiencia de la Ciudad de Mexico
mandamos que los señores de la Real Audiencia de la Ciudad de Mexico
y de la Real Audiencia de la Ciudad de Santiago de los Caballeros de Guayaquil
y de la Real Audiencia de la Ciudad de Quito
que se acordara y se firmara lo que se contiene en esta Real Cédula
y se comunicara a los señores de la Real Audiencia de la Ciudad de Mexico
y de la Real Audiencia de la Ciudad de Santiago de los Caballeros de Guayaquil
y de la Real Audiencia de la Ciudad de Quito

Juan de los Rios
Bernabé

En la Ciudad de Valparaiso a 15 de Mayo de 1763
Yo el Rey en su Real Audiencia de la Ciudad de Mexico
mandamos que los señores de la Real Audiencia de la Ciudad de Mexico
y de la Real Audiencia de la Ciudad de Santiago de los Caballeros de Guayaquil
y de la Real Audiencia de la Ciudad de Quito
que se acordara y se firmara lo que se contiene en esta Real Cédula
y se comunicara a los señores de la Real Audiencia de la Ciudad de Mexico
y de la Real Audiencia de la Ciudad de Santiago de los Caballeros de Guayaquil
y de la Real Audiencia de la Ciudad de Quito



Diez y tres reales.



SELLO CUARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENT
OS Y SETENTA Y SEIS.